

El documento

destacado

del Archivo de la Real Chancillería de Granada

n.º 10

noviembre MMXXV

Hacia los orígenes del flamenco: zambras y leilas en la expulsión de los moriscos.

El próximo 16 de noviembre se conmemora el decimoquinto aniversario de la inclusión del flamenco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, un reconocimiento impulsado fundamentalmente por la Junta de Andalucía, en cumplimiento del mandato del Estatuto de Autonomía, que propugna la difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

En consecuencia, el Archivo de la Real Chancillería de Granada ha querido sumarse a la celebración de esta efeméride a través de su «Documento Destacado», que pretende llamar la atención y ofrecer una pincelada sobre uno de los aspectos más fascinantes de este patrimonio, como es la supervivencia en la clandestinidad de *zambras* y *leilas*, una de las tradiciones musicales y culturales moriscas más antiguas, que están en el germen y origen de uno de los palos del flamenco actual.

Zambras y leilas

Cuando escuchamos la palabra *zambra*, rápidamente la asociamos a los espectáculos flamencos que se representan en las cuevas del barrio granadino del Sacromonte. Sin embargo, su origen es mucho más antiguo, como nos recuerda el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, que en su primera acepción, tomada a su vez del dieciochesco *Diccionario*

de Autoridades, se refiere a ella como «fiesta, que usaban los moriscos con bulla, regocijo y baile».

Pero, ¿en qué consistían en su origen estas expresiones culturales? Zambra proviene del término árabe *zamr*, que designaba en un primer momento un instrumento para tañer, y que fue evolucionando hasta significar canción, orquesta y finalmente la bulla, regocijo y baile.

Por su parte, las leilas eran muy similares a las zambras, a excepción de su carácter nocturno, y consistían en velar de noche con música y cantares, acompañándolo con letras de alabanza a Mahoma, al igual que las zambras. Unas y otras fueron expresiones de la cultura popular morisca, singularmente utilizadas en las bodas, puesto que los gritos de alegría de las mujeres y la música suponían la validación y aceptación del enlace por la comunidad.

Este último matiz, de fusión entre lo musical y lo religioso, motivó que estas prácticas culturales tuvieran finalmente el mismo tratamiento por parte de la Corona que el resto de elementos de pervivencia del Islam, es decir, su prohibición.

De la integración a la represión

Tras la conquista de Granada por los Reyes Católicos en 1492, se inició una política de permisividad y, en algunos casos, de integración de las tradiciones culturales de los vencidos, entre las que se incluyeron sus ritos musicales. Por ejemplo, se reinstauró el oficio musulmán de alcaide de las juglaras y juglares de Granada, que recayó por merced en Ayaya Fisteli, quien se convirtió al cristianismo con el nombre de Fernando Morales, el Fisteli, y fue el encargado de la organización y fiscalización de las prácticas musicales moriscas, recaudando el impuesto conocido como «tarcón», que se debía pagar por las zambras y desposorios. Hasta tal punto llegó esta convivencia, que se permitieron las zambras tanto en las procesiones del Corpus Christi, caso de la presidida por el arzobispo Hernando de Talavera en su visita a Ugíjar o las celebradas en Baza en el primer tercio del siglo XVI; como en bodas entre los nuevamente convertidos, así lo decretó en 1524 Fadrique Álvarez de Toledo, duque de Alba, para sus villas de Huéscar y Castelléjar, ordenando que se hicieran como las de los cristianos viejos «salvo que puedan tañer zanbras el día de la velaçión e un día antes».

La visita del Emperador Carlos a Granada entre mayo y diciembre de 1526 durante su luna de miel marcó un punto de inflexión en este ambiente. Tras reunirse con representantes de moriscos y autoridades eclesiásticas, que respectivamente denunciaron los abusos que sufrían los primeros y la permanencia del Islam a través de la «taqiyya» o disimulación, decidió convocar una junta, la conocida como Congregación de la Capilla Real, formada por representantes del alto clero y de la administración central de la Corona que supuso, entre otras cosas, el establecimiento de un tribunal de la Inquisición en Granada y la aprobación de una serie de medidas aculturadoras de alcance general. A partir de entonces, no sólo su religión, sino los elementos culturales más o menos ligados a ella quedaron proscritos, como es el caso de zambras y leilas, que fueron prohibidas en las bodas y se obligó a los moriscos a mantener abiertas las puertas de sus casas durante la celebración de los desposorios, que debían contar con la presencia de cristianos viejos e instrumentos castellanos.

La razón de esta primera prohibición, reiterada en 1529 y 1530 por el arzobispo de Granada, la encontramos en el decoro y la exaltación al Islam, puesto que durante estas manifestaciones se «cantan algunos cantos que mencionan a Mahoma» y los gacis y esclavos hacían bailes deshonestos que «causaban gran vexación a la gente de bien y honrada». A pesar de

todo, dos años más tarde la reina Isabel de Portugal envía una real cédula al presidente de la Real Chancillería permitiendo el uso de zambras si no hacían nada de lo prohibido, es decir, exaltación a Mahoma y falta de decoro.

Así, la senda hacia la marginalidad se fue dibujando poco a poco en el horizonte de los moriscos, que vieron como finalmente las leilas se prohibieron en la Junta de Toledo de 1539, antesala de lo que ocurriría a mediados de la década de los años sesenta.

El sínodo provincial de Granada de 1565 prohibió gran parte de las costumbres moriscas, entre ellas las zambras. Al año siguiente la Junta de Madrid ratificó el veto a zambras y leilas con instrumentos y cánticos moriscos aunque en ellos no se loara a Mahoma. Finalmente, Felipe II promulgó cinco reales provisiones en Madrid, el 17 de noviembre de 1566, impresas en la granadina calle del Pan y publicitadas el día de Año Nuevo de 1567 por Pedro de Deza, flamante presidente de la Real Chancillería, con las que se procuró acabar con todas las peculiaridades moriscas: vestimenta, baños en los domingos y fiestas antes de misa, lengua, crianza de expósitos y tenencia de esclavos, expulsión de los gacis, nombres y sobrenombres moros y, por supuesto que «en los dichos días de bodas ni desposorios, ni en otros algunos no hagan zambras ni leilas con instrumentos moriscos en ninguna manera, aunque en ellos no canten cosa que sea contra la fe y religión».

Este corpus legislativo de 1566, que tras su impresión se tituló como «pregmáticas y provisiones de Su Magestad el Rey don Philipe, nuestro señor, sobre la lengua y vestidos y otras cosas que an de hazer los naturales deste reyno de Granada», conocida como Pragmática de 1567 o Pragmática antimorisca, precipitó los acontecimientos que desembocaron en la rebelión de las Alpujarras de la Navidad del año siguiente y la consabida expulsión general de los moriscos del reino de Granada, acordada a finales de octubre de 1570 y ejecutada en sucesivas oleadas hasta 1584, consumando de esta forma el paso a la clandestinidad de las prácticas sociales y culturales de los moriscos y, como no, de su música, canto y baile.

PREGMATICAS Y PROVI-
siones de su. M. el Rey don Philippe nue-
stro señor, sobre la lengua y vestidos,
y otras cosas que an de hazer los
naturales deste Reyno
de Granada.



EN GRANADA.

*En la Empronta de I-lugo de Mena en la calle el Pan,
Y alli se venden. Año de
1567.*

«[...]Sabed que Nos hemos sido informado que no embargante que el Emperador y Rey, mi señor, por una su carta y provisión, dada el año pasado de mil y quinientos y veinte y seis, dirigida al arzobispo que a la sazón era de Granada, mandó y ordenó que los nuevamente convertidos del dicho reino, en sus desposorios, bodas y velaciones, no usasen de las ceremonias, costumbres, ritos, solemnidades y fiestas de moros, como se entendía que usaban, y que hiciesen los dichos desposorios, bodas y velaciones al uso y costumbre de la Santa Madre Iglesia, y al modo y forma que los christianos viejos las usan y hacen, y que otrosí tuviesen las puertas abiertas durante la boda, y saliesen a misa, y que ansí mismo tuviesen las dichas puertas abiertas los viernes en la tarde, y los domingos y fiestas; y que otrosí, no embargante lo que por la congregación que se hizo en la capilla Real el año de mil y quinientos y veinte y seis, fue ordenado que los dichos nuevamente convertidos, hombres ni mujeres, no tuviesen, ni tomasen nombres ni sobrenombres de moros, ni las mujeres se aliñasen, ni hiciesen zambras ni leilas, ni músicas con instrumentos moriscos, aunque en ellas no cantasen cosa contra la fe, ni sospechosa de ella, todo lo cual se proveyó y ordenó muy justa y sanctamente, y entendiendo que así convenía al servicio de Dios, nuestro señor, y bien y beneficio de las ánimas de los dichos nuevamente convertidos, para los quitar y apartar de sus antiguas costumbres e vida, y de la memoria de su antigua y dañada secta, todo lo susodicho se a mal guardado y executado, y se guarda y executa, y los susodichos nuevamente convertidos todavía usan y hacen las dichas cosas, y usan de los dichos ritos y ceremonias y costumbres, de que Dios nuestro señor es ofendido, y las ánimas de ellos padecen, cerca de lo cual habiendo mandado platicar al presidente y algunos del nuestro consejo, y con Nos consultado, fue acordado que debíamos de mandar como por la presente mandamos, que lo contenido en la dicha carta y provisión del Emperador y Rey mi señor, y lo ordenado en la dicha congregación según que de suso está referido se guarde, cumpla y execute, y guardándolo y cumpliéndolo, los dichos nuevamente convertidos en sus desposorios, bodas y velaciones, no hagan ni usen de ritos ni ceremonias, costumbres, fiestas y solemnidades de moros, ni que en tiempo de moros usaban, y guarden en los dichos desposorios bodas y velaciones, el uso y costumbre de la santa madre iglesia, y lo que los christianos viejos usan y acostumbran, y que asimismo tengan los dichos días de sus bodas y velaciones las puertas abiertas, y lo mismo hagan los viernes en la tarde, y los domingos y fiestas, y que ni en los dichos días de bodas ni desposorios, ni en otros algunos no hagan zambras ni leilas con instrumentos moriscos en ninguna manera, aunque en ellos no canten cosa que sea contra la fe y religión.[...]»

1567. Detalle de la real provisión que prohibió las zambas y leilas.



1530. Danza morisca, dibujo de Christoph Weiditz.

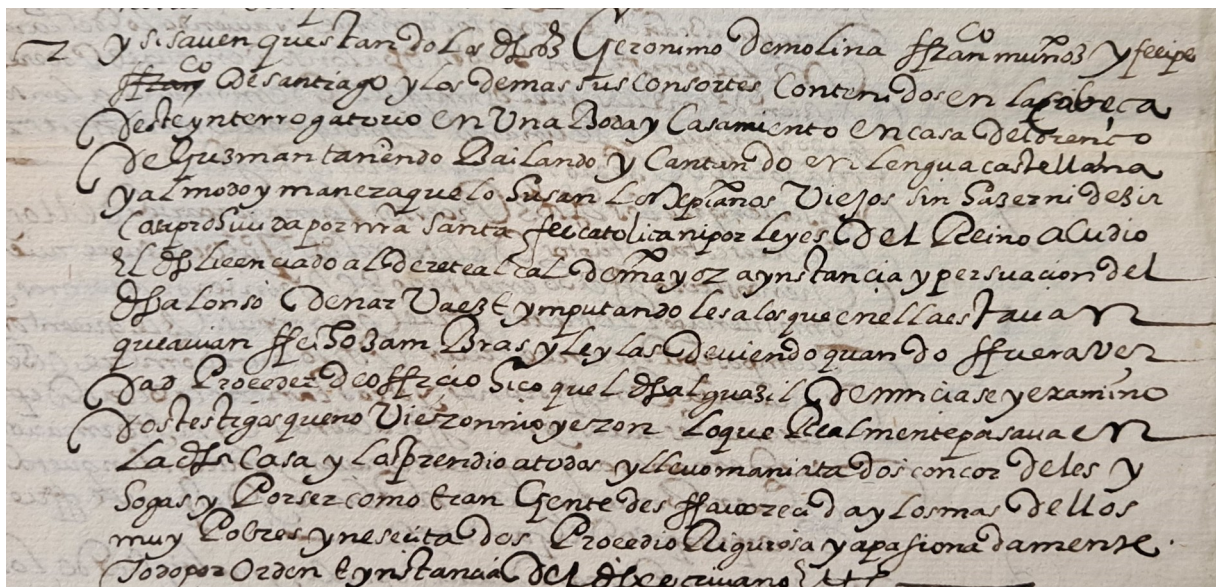
La pervivencia en la clandestinidad: Baeza, 1597.

En este contexto se enmarca el *Documento Destacado* que presentamos. Se trata de una probanza realizada en 1597 a petición del fiscal de la Real Chancillería contra las autoridades judiciales de Baeza por los excesos cometidos en el procesamiento que realizaron de unos moriscos que «avían cantado zambras y leilas» durante una boda. Su interés radica en, por un lado, verificar la supervivencia de estas prácticas en una zona muy cercana a Granada varias décadas después de su prohibición y de la expulsión de los moriscos, dada la escasez de fuentes al respecto; y, por otro, en el hecho de ser el único testimonio que hemos encontrado de la actuación represiva de la justicia local contra estas manifestaciones culturales.

Es de sobra conocida la actividad represora de la Inquisición contra los moriscos en general y contra sus prácticas musicales en particular. De hecho, entre 1560 y 1568 el tribunal granadino encausó a más de veinte personas por el uso de zambras y leilas. Más escasas son, sin embargo, las referencias a pleitos incoados por la justicia eclesiástica al respecto, de los que sólo conocemos tres casos entre 1558 y 1565 conservados en el Archivo Diocesano de Guadix relacionados con la música morisca. Fuera del reino de Granada y tras el llamado éxodo morisco únicamente teníamos constancia de los procesos abiertos por el tribunal inquisitorial de Cuenca contra moriscos de La Roda, Socuéllamos y Campo de Criptana, aunque todos de origen granadino, por hacer zambras y leilas en bodas o en las celebraciones de los viernes utilizando «bigüelas y duçaynas».

Lo que ocurrió en Baeza fue que un grupo de cuarenta personas, la mayoría moriscos naturales del reino de Granada, pero también venidos de otras partes e incluso cristiano viejos, estaban celebrando un casamiento en casa de un tal Lorenzo de Guzmán. Algún vecino receloso los delató o, quien sabe, los ecos de la algarabía llegaron a oídos del licenciado Alderete, el alcalde mayor, quien acudió al lugar acompañado del escribano Alonso Narváez. Ante el panorama que se encontraron decidieron dar aviso al alguacil y tras un breve interrogatorio los llevaron presos a la cárcel y abrieron un proceso judicial contra cada uno de los cuarenta implicados.

Estos son los hechos, de los cuales podemos extraer varias lecturas. En primer lugar la estrictamente judicial. Debiendo conocer de la causa el tribunal inquisitorial de Jaén, por tratarse de prácticas, en principio, en favor del Islam, las autoridades judiciales locales fueron expeditivas y cortaron por lo sano lo que parecería ser un problema de orden público. Además, tratándose de «gente desfavorecida» no observaron todas las garantías judiciales debidas y tras tomar declaración solamente a dos testigos «que no vieron ni oyeron lo que realmente pasaba en la dicha casa [...] los prendió a todos y llevó maniatados con cordeles y sogas».



1597. Segunda pregunta del segundo interrogatorio de la probanza de Jerónimo de Molina y consortes.

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH//C9320-046, fol. 8r.

«Y si saven que aviendo hecho solo una cabeça de proçeso y el dicho Francisco Sedeño dado un poder solamente para seguirles y el dicho Felipe Muñoz y Gerónimo de Molina y todos sus consortes, dado otro poder para defenderse, el dicho Alonso de Narváez, escribano, copió, trasladó y multiplicó los proçesos, haziendo quarenta proçesos y ochenta poderes, haçiendo a cada uno de los presos un proçeso de por sí, y aunque a todos les tomó juntos las confesiones en menbrete, no preguntándoles más de si savían escribir y la edad, puso en cada proçeso una confesión y todos los demás autos y hiço que el juez pronunçiasse en cada uno una sentençia, estando todos con muchas falsedades, faltándole firmas y todos los demás autos neçesarios para su justificación, porque todo ello se hiço y sentençió en membrete y después lo fueron hinchendo el dicho Juan Vela y Alonso de Narvaéz».

1597. Tercera pregunta del segundo interrogatorio de la probanza de Jerónimo de Molina y consortes.

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH//C9320-046, fol. 8r.

Todos estos atropellos cometidos por el licenciado Alderete, alcalde mayor de Baeza, Alonso de Narvaéz, escribano, Juan Vela, su escribiente y Francisco Sedeño, alguacil mayor, y denunciados ante los alcaldes del crimen de la Audiencia granadina son los que han permitido que conozcamos lo ocurrido a través de la causa que se abrió para esclarecerlos.

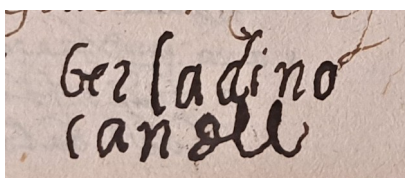
Lamentablemente no se han conservado las diligencias del proceso, ni tenemos copia de los autos de la justicia de Baeza, pero sí ha llegado hasta nosotros la probanza original, con los interrogatorios y las declaraciones de los testigos, lo que nos ha permitido conocer la mayoría de los nombres, parentescos, profesiones e incluso origen de los acusados y seguir indagando en sus costumbres y condiciones de vida.

Acusados de hacer zambras y leilas en Baeza

Francisco García
Jerónimo de Molina
Hernando de Plasencia
Gonzalo Sánchez
Diego López
Juana Rodríguez
Isabel Rodríguez
Isabel Vázquez
María de la Torres
Inés de Torres
García de León
Luisa de Valenzuela
Francisco Martínez
Andrés Romero
María de la Torre

Alonso Delgado
Isabel Delgada
Miguel de Martos
Cecilia Rodríguez
Bernardino Candel
Loreno de Guzmán
Juan de Medina
Diego Fernández Guardiola
Miguel de Montalvo
Andrés de León,
Francisco Muñoz
Felipe de Santiago
Josephe de Medina y de los Cobos
Miguel de Linares

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH//C9320-046.

A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, slightly textured paper. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script. The first part of the signature appears to be 'Bernardino' and the second part is 'Candel'. There are some small, light-colored marks or stains on the paper around the signature.

1597. Firma de Bernardino Candel

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH//C9320-046, fol. 13v.

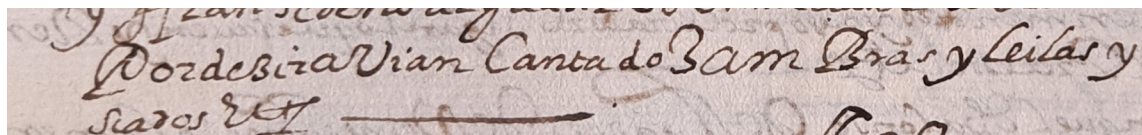
Del total de cuarenta personas encausadas tan sólo conocemos el nombre de veintinueve de ellas, todos vecinos de Baeza, aunque de diferentes colaciones. A través de datos cruzados en los interrogatorios, podemos conocer el origen de la mayoría, confirmando que, efectivamente, muchos eran moriscos de origen granadino, tal y como afirma el testigo Andrés Romero, de unos cuarenta y cuatro años de edad, quien admitió ser uno de los que estaban en casa de su pariente Luis de Aranda, y que conocía a «los demás sus consortes naturales del reino de Granada». Pero también acudieron a la boda cristianos nuevos oriundos de otros lugares, como fue el caso de Francisco García, hijo del testigo Bernabé García, de unos sesenta años, y «de los moriscos naturales de la villa Pliego», en Córdoba; e incluso cristianos viejos, denotando ya cierta mezcolanza e integración entre ambas comunidades, que por otro lado sería lo lógico. Por ejemplo, María de la Torre e Isabel Delgada estaban casadas respectivamente con los cristianos viejos Luis de Martos y Gabriel de Valdés, ambos presentados como testigos por el fiscal.

Otro punto interesante es el de la participación de las mujeres. De los veintinueve nombres de personas acusadas, tan sólo ocho corresponden a mujeres. Este dato es llamativo, dado el destacado papel que solían tener en las zambras y leilas, por lo que es probable que la mayoría de las once personas restantes fueran mujeres y que todavía se encontraran presas, tal y como denunciaron en una escritura de poder

otorgada por Andrés Romero, Hernando de Plasencia, Diego de Plasencia, Andrés López y Miguel de Linares «por sí y en nombre e como maridos e conjuntas personas de nuestras mugeres, presas en la cárcel».

Como denominador común a todos ellos podemos destacar su baja condición social. Así, nos encontramos con juboneros, labradores, cardadores, tenderos y tratantes. No obstante, algunos de ellos, como Miguel de Montalvo, Andrés de León, Francisco Muñoz y Felipe Santiago, precisamente de los más jóvenes, «saven muy bien leer y escribir y firman sus nombres».

Sea como fuere, los hechos acaecidos en Baeza, la violencia que sufrieron las cuarenta personas que participaron en la zambra, su pasado granadino, nos sirve para reflexionar una vez más sobre el acentuado sentimiento de pertenencia de una comunidad que luchaba día a día por mantener sus prácticas ancestrales, sus costumbres y su identidad en una tierra que no era la suya y a la que se vieron obligados a emigrar.



BIBLIOGRAFÍA

Fernández Manzano, R. *De las melodías del reino nazarí de Granada a las estructuras musicales cristinas*. Diputación Provincial de Granada, Granada, 1985.

Fernández Manzano, R. «Las zambras de los moriscos del reino de Granada». *El Folk-lore Andaluz. Revista de cultura tradicional*, n.º 7, pp. 129-148.

García Arenal, M. *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*. Siglo XXI de España, Madrid, 1978

Garrido Atienza, M. «Zambra». *La Alhambra*, n.º 2, 1899, pp. 27-30.

Garrido García, C. J. «La aculturación musical de los moriscos del reino de Granada a través del ejemplo de los de la diócesis de Guadix». *Boletín del Centro de Estudios Padre Suárez*, n.º 29, 2016, pp. 109-124.

Edita: Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía.

Coordina: Archivo de la Real Chancillería de Granada

© Selección documental, textos y referencias: José Luis Fernández Valdivieso

© Edición: Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía.

Diseño gráfico: José Luis Fernández Valdivieso

El documento destacado del Archivo de la Real Chancillería de Granada n.º 10 - 2025.

ISSN: 3045-5049

Archivo de la Real Chancillería de Granada

Plaza del Padre Suárez, 1. 18009 Granada.



958027494



informacion.arch.gr.ccul@juntadeandalucia.es